CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

VISTO:

La existencia del decreto del D. Ejecutivo nº 1829 de fecha 8 de septiembre de 2009, en donde se dispone ampliar hasta el día 31 de diciembre de 2009 el plazo de ejecución del servicio de mantenimiento integral del arbolado público adjudicado por licitación. (se adjunta copia)

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 5118 de nuestra ciudad, que es el instrumento legal que rige en la materia, reconoce a la norma marco en cuestiones de arbolado público en la provincia promulgada como Ley 9004 de arbolado público y su decreto reglamentario, nº 0763/83.

Que el decreto nº 0763/83 de la provincia reglamenta la citada ley, y, en consecuencia toda norma municipal debe adaptarse a las disposiciones establecidas en esa legislación por considerarse al arbolado público como de propiedad provincial siendo los municipios de primera categoría como Rosario, simples administradores y cuidadores del mismo.

Que claramente en el antes citado decreto provincial se expresa respecto al concepto arbolado público lo siguiente: "ARTÍCULO 1º-Entiéndase por arbolado destinado al uso público, a los efectos establecidos en la ley Nº 9004, el implantado en rutas, caminos, calles y paseos, plazas, parques, lugares para acampar y en predios destinados a escuelas, hospitales y demás áreas de uso público provinciales, municipales y comunales. Esta enumeración no es taxativa"

Que de acuerdo a lo que establece el decreto regulatorio de la Ley 9004, el mantenimiento del arbolado público se deriva en los municipios sin perder su titularidad tal como lo establece el artículo 3º de ese decreto que expresa: "ARTÍCULO 3º - El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá suscribir convenios con Municipalidades, Comunas o Grupos Zonales y Empresas y Organismos Públicos, a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de la Ley Nº 90004 y su reglamentación. Los Municipios, Comunas o Grupos de ellas, como así también las Empresas u Organismos del Estado deberán contar con el asesoramiento técnico de un profesional en la materia. Las Municipalidades de la Categoría deberán contar cada una de las, con u profesional responsable."

Que nuestra ciudad ha efectivizado el correspondiente convenio.

Que en cumplimiento lo establecido en los convenios que la provincia firma con los municipios para tal fin, en el artículo 4º del mismo decreto se exige a cada municipio la rendición anual de cuentas acerca de las intervenciones realizadas en el arbolado al

expresar: "ARTÍCULO 4°- Las Municipalidades y Comunas elevarán antes del 1° de marzo de cada año, a la Dirección de Ecología y Protección de la Fauna, un informe sobre los trabajos realizados y a realizar, relativos a la forestación, extracción, poda o sustitución del arbolado de su jurisdicción. El informe deberá cumplimentar los requisitos exigidos en los Artículos 3°, 6° y 7° será avalado por un asesor técnico, quien deberá controlar la correcta efectivización de los trabajos que autorizare la Dirección de Ecología y Protección de la Fauna."

Que las fechas establecidas para la realización de los trabajos de poda, escamonda y mantenimiento del arbolado público se fija claramente en el artículo 9° de decreto 0763/83 al establecer: "ARTÍCULO 9°- Establescase como época oportuna en toda la Provincia para realizar los trabajos de poda previamente autorizados, los meses de Junio, Julio y Agosto. En las especies caducifolias la poda solo podrá realizarse en la época mencionada precedentemente, una vez producida la completa caída de las hojas."

Que como única excepción a ese margen de tiempo, se establece en el artículo 11º del mismo decreto, que se contemplarán casos puntuales que puedan significar peligros o trastornos mayores, sin admitirse las tareas generales de mantenimiento fuera del período fijado al decir: "ARTÍCULO 11º- Unicamente serán autorizados trabajos de poda fuera de la época fijada en el Artículo 9º en los casos que el organismo de aplicación considere necesarios e imprescindibles para evitar daños físicos y materiales que pueden causar alguna especies por el rápido o excesivo crecimiento de sus ramas o en virtud de la realización de obras que se inicien fuera del período establecido en el Artículo mencionado. "

Que en consecuencia, no es admisible la práctica que se repite año a año de extender el período de tareas de mantenimiento del arbolado por defectos en los llamados a licitación, retrasos en la efectivización de estos, u otras cuestiones que no hacen a lo establecido como admisible por la legislación vigente.

Que la ordenanza 5118 de la ciudad de Rosario reconoce la prevalencia de la legislación provincial al expresar en el artículo 2º de ese instrumento legal que: "Art. 2-.-Se considera arbolado público, sujeto al régimen de la presente Ordenanza, la Ley Provincial nº 9004 y su Decreto Reglamentario nº 0763/83 y la Ley /Nacional 13.273 al existente en calles públicas, parques, espacios verdes y en general en bienes públicos dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quienlo implantó en su oportunidad."

Que en consecuencia lo establecido en el decreto del D. Ejecutivo nº 1829 del 8 de septiembre de 2009 se contradice totalmente con lo previsto por la ley provincial 9004 y su decreto reglamentario 0768/83 que poseen total vigencia.

Que lo descripto constituye una seria trasgresión a la legislación vigente, y puede dar origen a acciones legales que comprometan al municipio.

Por lo descripto los concejales abajo firmantes, presentan para su aprobación, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Art. 1º El D. Ejecutivo, a través de las dependencias que corresponda deberá proceder a implementar los llamados anuales a licitación para tareas de mantenimiento, poda, escamonda y/o extracción del arbolado público con la debida anticipación de manera que permita realizar los trabajos encomendados dentro de los plazos establecidos por la ley provincial 9004 y su

decreto reglamentario nº 0763/83.

Art. 2º En caso de considerar el cuerpo de técnicos de la Dirección General de Parques y Paseos de la Municipalidad de Rosario que dichas tareas pueden realizarse en meses anteriores o posteriores a los establecidos por la legislación vigente deberá elevar al organismo provincial la debida solicitud, acompañada de los correspondientes estudios técnicos que la avalen, a los fines de que se reforme la normativa vigente en la materia.

Art. 3º Hasta tanto se modifique la legislación provincial que rige en el tema, los organismos municipales de la ciudad de Rosario deberán abstenerse de autorizar trabajos de poda, escamonda y toda otra tarea afin fuera de la época establecida, exceptuandose de la restricción, los casos puntuales contemplados en el artículo 11º del decreto provincial 0768/83, reglamentario de la ley provincial 9004.

Art. 4º Comuníquese con sus considerandos y material adjunto.

Antesalas, 4 de marzo de 2010.